



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de diciembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen, 001CuadernoPrincipal ID 014.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : DEYANIRA BUENO ORTIZ
RADICACION : 2023-00147

ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.025.248 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 242.451 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado inscrito de la sociedad **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT: 900.630.679-8, sociedad apoderada de la parte demandante, por medio del presente memorial manifiesto lo siguiente:

Me permito aportar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

PAGARE	VALOR LIQUIDACION
18926955 (5955923253)	\$ 93.019.854,38
17591105 (407419261685)	\$ 92.824.152,13
18926288 (407419263030)	\$ 27.370.389,55
TOTAL	\$ 213.214.396,06

Conforme a lo anterior, solicito se sirva correr traslado a la presente liquidación del crédito por valor total de **\$213.214.396,06** y si no fuere objetada, proceder con su aprobación.

Del señor juez,

Atentamente;



ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA
C.C. 1.144.025.248 de Cali
T.P. 242.451 del C. S. de la J.
JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

No. Credito	18926955 (5955923253)
Cedula	34.508.332
Titular	DEYANIRA BUENO ORTIZ

LIQUIDACION AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	28,03%	2,08%	0,07%
Tasa de interes de mora	42,04%	2,97%	0,0990%
Intereses de plazo reconocidos	\$ 9.560.760		
Fecha de intereses de mora	7 de marzo de 2023 al 18 de septiembre de 2023		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 68.477.010		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos
7/03/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/04/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/05/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/06/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/07/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/08/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
7/09/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 2.033.767	
18/09/2023	\$ 68.477.010,00	\$ 745.714	
TOTAL		\$ 14.982.084,38	\$ 0

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 68.477.010,00
Valor Intereses Corrientes	\$ 9.560.760,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 14.982.084,38
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 93.019.854,38

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

No. Credito 17591105 (407419261685)

Cedula 34.508.332

Titular **DEYANIRA BUENO ORTIZ****LIQUIDACION AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	28,03%	2,08%	0,07%
Tasa de interes de mora	42,04%	2,97%	0,0990%
Intereses de plazo reconocidos	\$ 8.242.019		
Fecha de intereses de mora	7 de marzo de 2023 al 18 de septiembre de 2023		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 69.398.447		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos
7/03/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/04/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/05/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/06/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/07/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/08/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
7/09/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 2.061.134	
18/09/2023	\$ 69.398.447,00	\$ 755.749	
TOTAL		\$ 15.183.686,13	\$ 0

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 69.398.447,00
Valor Intereses Corrientes	\$ 8.242.019,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 15.183.686,13
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 92.824.152,13

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

No. Credito	18926288 (407419263030)
Cedula	34.508.332
Titular	DEYANIRA BUENO ORTIZ

LIQUIDACION AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

	Anual	Mensual	
Tasa de interes de plazo	28,03%	2,08%	0,07%
Tasa de interes de mora	42,04%	2,97%	0,0990%
Intereses de plazo reconocidos	\$ 3.223.607		
Fecha de intereses de mora	7 de marzo de 2023 al 18 de septiembre de 2023		
Valor Capital adeudado en Pesos	\$ 19.812.095		

INTERESES MORATORIOS

Fecha	Capital	Interes	Abonos
7/03/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/04/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/05/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/06/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/07/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/08/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
7/09/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 588.419	
18/09/2023	\$ 19.812.095,00	\$ 215.753	
TOTAL		\$ 4.334.687,55	\$ 0

	VALOR PESOS
Valor Capital	\$ 19.812.095,00
Valor Intereses Corrientes	\$ 3.223.607,00
Valor Intereses Moratorios	\$ 4.334.687,55
ABONOS	\$ 0,00
VALOR TOTAL	\$ 27.370.389,55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

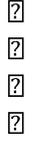
FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de diciembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta Juzgado Origen ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Julio Enrique Hernandez Giraldo <julioenriquehernandezgiraldo@hotmail.com>
Lun 14/03/2022 15:08



Para:

- Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

CamScanner 03-14-2022 15.07.pdf
740 KB


JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

Santiago de Cali(V), Marzo 14 del año 2.022.

Señor.

**JUEZ 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE JUDICATURA DE CALI(V).
E. S. D.**

REF. "Proceso Ejecutivo".

Dte: NOHEMY LOZANO y otros.

**Ddo; "EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE SAN
FERNANDO" y otro.**

rad... 2.007-093(18).

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito procedo a realizar la reliquidación del crédito la cual dejo a consideración de la parte demanda y aprobación de su digno despacho:

-Anterior liquidación.....\$392.992.960.

-Intereses por mora desde el 12 de noviembre del 2.020 al 12 de abril del 2.022, al 2% mensual del capital adeudado de perjuicios materiales.....\$ 21.080.000.

TOTAL RELIQUIDACION.....\$414.072.960.

Observación ...sin tener en cuenta las costas y agencias en derecho del presente proceso.

NOTA ...para su información, cito el anterior memorial presentado por el suscrito de la primera liquidación....

JULIO E. HERNÁNDEZ G.
ABOGADO
MAGÍSTER EN CRIMINOLOGIA
Civil-Laboral-Penal-Familia

...."Santiago de Cali(V), Octubre 16 del año 2.020.

Señor.
JUEZ (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI(V).
E. S. D.

REF. "Proceso Ejecutivo".
Dte: NOHEMY LOZANO y otros.
Ddo; "EMPRESA DE TRANSPORTE VERDE SAN
FERNANDO" y otro.
rad... 2.007-093(18).

JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía #16.706.966 de Cali(V), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional #55.453 expedida por el C. S. J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito aporto la liquidación del crédito la cual dejo a consideración de la parte demanda y aprobación de su digno despacho:

-Capital por concepto de perjuicios materiales.....	\$62.036.030.
-Intereses corrientes de la suma de dinero especificada en el punto anterior, al 2% mensual desde el 11 de noviembre del 2.005 hasta el día 11 de noviembre del 2.020.....	\$223.329.600.
-Capital por concepto de costas de primera instancia.....	\$6.069.000
-Capital por concepto de agencias en derecho de segunda instancia.....	\$5.000.000
-El equivalente a 50 salarios mínimos legales a favor de la señora NOHEMY LOZANO	\$43.890.150.
-El equivalente a 20 salarios mínimos legales a favor de la señora NURY RAMIREZ LOZANO	\$17.556.060.
-El equivalente a 20 salarios mínimos legales a favor de la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ LOZANO	\$17.556.060.
-El equivalente a 20 salarios mínimos legales a favor del señor JHON JAIRO RAMIREZ LOZANO	\$17.556.060.

TOTAL.....\$392.992.960.

....".

Atentamente,


JULIO E. HERNANDEZ GIRALDO.
C. C.# 16.706.966 de Cali(V).
T.P.#55.453 Exp. C. S. J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las ocho 08:00 A.M., de hoy 05 de diciembre de 2023, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las ocho 08:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta Cuaderno Principal ID 37.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. AUTO No 2605 J3CCESC.

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/11/2023 13:06

 1 archivos adjuntos (95 KB)

APELACION AUTO LIQUIDACION J 3 ESCC..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CARLOS ST. <logispac@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 10:40

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; IVONNE KARINA <ikt697@hotmail.com>

Asunto: Referencia: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION. AUTO No 2605 J3CCESC.

Cordial y respetuoso saludo,

Con el presente me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del Auto interlocutorio No 2605 de octubre 25 de 2023 que emana del Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali.

Solicito respetuosamente se le de el tramite que corresponde.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

CARLOS ENRIQUE PATIÑO.

Santiago de Cali, noviembre 24 de 2023.

Señores:

Juzgado Tercero Civil del Circuito Ejecución de Sentencias de Cali.

Atte. Doctor Adriana Cabal Talero. Juez Tercera.

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito judicial de Cali.

Ciudad.

RADICACION: **No: 760011310300720160000500.**

DEMANDANTE: Banco Davivienda.

DEMANDADO: Juan Carlos Santamaria Ávila.

CLASE DE PROCESO. Ejecutivo Hipotecario.

ASUNTO: FORMULACION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO No 2605 DE OCTUBRE 25 DE 2023.

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, identificado con C.C. No 16.741.573 de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No 113.550 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS SANTAMARIA AVILA, identificado con C.C. No: 16.751.257 de Cali, demandado dentro del proceso No: 760011310300720160000500, de acuerdo al poder que me confirió y del cual se me reconoció personería jurídica mediante Auto Interlocutorio No 1248 de junio de 2020, respetuosamente me permito formular RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del Auto Interlocutorio No 2605 del 25 de octubre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del CGP.

Fundamentos de Hecho y de Derecho.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP: *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

Conforme a lo anterior en el Control Oficioso de Legalidad que se efectuó sobre la liquidación de la cuenta presentada por el demandante y que fue MODIFICADA DE MANERA OFICIOSA, se tuvo en cuenta por parte del despacho la liquidación de los intereses y las tasas de interés aplicadas en la liquidación, pero no se tuvo en cuenta para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo resuelto en el numeral CINCO del Auto interlocutorio No 1242 de octubre de 2016 que en su contenido dice:

5) **AGREGAR** a los autos el oficio proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad, para que conste lo que en el mismo se expresa, quede en conocimiento de las partes y sea tenido en cuenta en el momento oportuno.

Como es de su conocimiento su Señoría la garantía real que quiere hacer valer dentro del proceso ejecutivo hipotecario el demandante Banco Davivienda se encuentra afectado con una medida cautelar de suspensión del poder dispositivo en un proceso de extinción de dominio.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad informo al Juzgado Séptimo Civil del Circuito sobre esta medida cautelar conforme a lo dispuesto en la Ley 793 de 2002 para que ese despacho tomara las medidas que considerara pertinentes en el proceso ejecutivo hipotecario.

Como medida pertinente el Honorable Juez Séptimo solo dispuso agregar dicho oficio a los autos para que fueran tenidos en cuenta en el momento oportuno.

Dicho lo anterior le pido su señoría tenga en cuenta para efectos de corregir la liquidación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, en especial lo previsto en el inciso tercero que dispone lo siguiente:

Artículo 18. *De la sentencia. La sentencia declarará la extinción de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien y ordenará su tradición a favor de la Nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.*

Si los bienes fueren muebles o moneda, y aún no estuvieren secuestrados a disposición del Fondo, en la sentencia se ordenará que se le haga entrega inmediata de los mismos o que se consignen a su disposición los valores dichos. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre del citado Fondo.

Si en la sentencia se reconocieren los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exenta de culpa, la Dirección Nacional de Estupefacientes, directamente o por conducto de la Fiduciaria, procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia se indique. Nota: [Este art. mantiene su vigencia por el art. 218, Ley 1708 de 2014.](#)

Pido respetuosamente su Señoría tenga en cuenta que en este momento procesal no existe una sentencia que declare al Banco Davivienda como tercero de buena fe exento de culpa y que también indique en qué términos se le deberá pagar o reconocer sus derechos.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 que dispone:

ARTÍCULO 110. Pago de obligaciones de bienes improductivos. *Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y **no se causarán intereses**, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*

- a) *La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;*
- b) *La enajenación y entrega del bien.*

En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.

Conforme a la norma anterior en el expediente del presente proceso ejecutivo hipotecario que nos ocupa EXISTE UNA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO VIGENTE, no reposan pruebas que determinen si el bien afectado con esta medida cautelar es Productivo o Improductivo y tampoco han ocurrido los eventos descritos en los literales **a) y b)** del mencionado artículo.

Razón por la cual le pido respetuosamente su señoría tenga en cuenta que NO SE PUEDEN LIQUIDAR INTERESES en el proceso ejecutivo hipotecario sin reunirse los requisitos previstos por disposición expresa de la norma contemplada en el artículo 110 de la ley 1708 de 2014, y el artículo 18 de la Ley 793 de 2002.

Por lo anterior su Señoría le pido respetuosamente considerar el momento oportuno para tener en cuenta el numeral CINCO del Auto interlocutorio No 1242 para los EFECTOS LEGALES que esto representa y que en derecho corresponden, y se ordene y disponga lo siguiente:

PETICION:

1. Se sirva REPONER para revocar el Auto No 2605 del 25 de octubre de 2023 o en su defecto efectuar la modificación que corresponde.
2. En el evento de que su despacho no acceda a la reposición solicitada desde ya le formulo en forma subsidiaria el RECURSO DE APELACION para que se surta debidamente ante el superior en el efecto suspensivo.

PRUEBAS.

Como medios de prueba le solicito se tenga en cuenta la totalidad de las actuaciones surtidas con relación al momento procesal que nos ocupa.

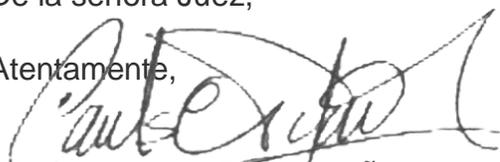
Fundamentos de Derecho.

Artículo 29 de nuestra Constitución Nacional, artículo 110 de la ley 1708 de 2014, artículo 18 de la Ley 793 de 2002 y las normas consagradas en el C.G.P.

Sírvase señora Juez darle al presente recurso de reposición el trámite legal correspondiente.

De la señora Juez,

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA.

C.C. No 16.741.573 de Cali.

T.P. No 113550 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: logispac@hotmail.com , carlospatino@gmail.com

Teléfono : 316 353 1790 - 317 500 1671.

